

**UNIVERSIDAD DR. JOSE MATIAS DELGADO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DR. ISIDRO MENÉNDEZ.**



**LAS NORMAS PENALES Y SUS REFORMAS EN LO
REFERIDO AL DELITO DEL SECUESTRO.**

Lic. René Vargas.

ÍNDICE.

Introducción	I – II
Antecedentes históricos	1 – 3
Derecho comparado	4 – 8
2.1. Evolución de la normativa jurídica contra El delito de secuestro.	
2.2. Análisis comparativo de las reformas de 1998	
2.3. Las reformas al código en el 2002	
Evolución del secuestro después de las reformas	9 -10
Conclusiones y recomendaciones	11 – 13
Anexos	
Bibliografía	

Introducción

“Un régimen de derecho debe tener como ideario director todos aquellos postulados o principios que se derivan de la observación exhaustiva de la realidad social y que tienden a preservar y fomentar, en una adecuada armonía, tanto a las entidades individuales como los intereses y derechos colectivos” (Ignacio Burgoa.)

Es indudable que, a nivel global, una de las preocupaciones de toda organización social sea el garantizar la seguridad jurídica y social de sus habitantes; el banco mundial, en un estudio presentado en 1998, clasificó a América Latina y el Caribe como una de las regiones más violentas del mundo. Por otra parte, nuestra zona tiene la característica de padecer una violencia profundamente social, con algunas excepciones en donde el carácter es más político.

El Salvador, empeñado desde los acuerdos de paz en impulsar la democracia y el estado de derecho, ha tenido que enfrentar a partir de entonces un constante incremento en la inseguridad de todos y cada uno de los salvadoreños, motivada tanto por la delincuencia común como por el crimen organizado; en una reciente encuesta publicada en los rotativos nacionales elaborada para pulsar la opinión de los salvadoreños al cumplirse 10 años de la firma de los acuerdos, el 31% respondió que nuestra situación ha empeorado. De ese universo, el 52% mencionó como causa fundamental de su afirmación el que hay mucha violencia y delincuencia.

Un efecto inmediato de tal situación es el ser un obstáculo para el desarrollo económico, por cuanto el ambiente de inseguridad dificulta - entre otras cosas - los proyectos de inversión; si se pretende dar seguridad jurídica a los inversionistas para que miren hacia nuestro país, el mensaje social enviado por el sistema es lo contrario, sobre todo cuando una de las mayores actividades delictivas es el secuestro, que ahora aparece tanto en la zona urbana como en la rural, ejecutadas por bandas organizadas como por delincuentes comunes y buscando víctimas de manera indiscriminada dentro de todo el tejido social.

El presente trabajo, titulado " Las normas penales y sus reformas en lo referido al delito del secuestro", tiene como su objeto de estudio la evolución de la legislación contemplada en el código penal a partir de 1997. Evidentemente que su importancia radica en la actualidad del tema, lo cual es fácilmente verificable al observar el nivel de discusión que, en los diferentes medios de difusión masivo, sostienen de manera permanente quienes participan del criterio de seguir endureciendo las sanciones como

medio para disuadir a los delincuentes y los que proponen un trabajo integrado para elaborar un sistema armónico y coherente, que posibilite a las distintas instituciones dedicadas a la lucha contra la violencia, un ordenamiento que contribuya a la eficacia y agilidad de su trabajo.

Indudablemente que la complejidad del tema, así como las limitaciones propias que impone el mismo, especialmente en lo que respecta al acceso a las fuentes de información, restringen nuestro objetivo general a un primer intento de aproximación en el conocimiento de la evolución de la "industria" del secuestro en El Salvador y los resultados de las respuestas orgánicas dadas por el estado para su control; por otra parte se pretende:

- a) Hacer un análisis de derecho comparado entre las legislaciones acerca del secuestro entre 1997 y el 2001.
- b) Investigar la tendencia de estos delitos a partir del endurecimiento de las penas. c) Verificar el resultado de las actividades de las instituciones dedicadas al control de este tipo de crímenes y el papel de los responsable en aplicar las leyes.

En cuanto al contenido, en una primera parte se presentan los antecedentes históricos del secuestro con la finalidad de definir o formular el problema estudiado así como su complejidad. En el segundo capítulo se hace un análisis comparativo acerca de toda la normativa penal correspondiente para, en el tercer capítulo, evaluar los resultados del accionar en la persecución del delito y la aplicación de la ley. Finalmente, sobre la base de todo lo expuesto, se elaboran algunas conclusiones como aporte para incentivar una mayor discusión entre todos los involucrados en contribuir a la consolidación del estado de derecho en El Salvador, entendido como lo define el maestro Burgoa en su obra sobre el Derecho Constitucional: " Un régimen de derecho debe tener como ideario director todos aquellos postulados o principios que se derivan de la observación exhaustiva de la realidad social y que tienden a preservar y fomentar, en una adecuada armonía, tanto a las entidades individuales como los intereses y derechos colectivos". Esperamos que este esfuerzo por acercarnos a nuestra realidad jurídica y social, en algo aporte a enriquecer la necesaria discusión respecto al tema que hemos tratado, lo cual ha sido posible gracias al aporte de los estudiantes Sandra Yanira Ramírez, Marta de Jesús López, Ester N. Calderón y Francisco Cabrera, quienes con la asesoría del profesor de Derecho Penal II, Licenciado Juan Carlos Barquero, nos proporcionaron toda la documentación que ha constituido la fuente básica para el contenido de este ensayo.

CAPITULO I

Antecedentes históricos

Es posible que el denominador común de los salvadoreños piense que el secuestro es una actividad delictiva que pertenece a la época contemporánea en la historia del mundo; la *Íliada* de Homero nos relata el rapto de la bella Helena de Troya por el espartano Paris, acción que provocó la guerra de Troya. Julio César, antes de llegar a ser cónsul romano, fue secuestrado en una isla del mediterráneo y en la edad media, especialmente en Alemania, el secuestro era considerado un robo y se castigaba como tal. En el continente americano, el primer secuestro por extorsión del cual se tiene noticia acaeció en el año de 1874 en los Estados Unidos.

Dentro de la era de la modernidad, específicamente en 1972, el grupo Septiembre Negro realizó una acción que impactó al mundo entero y en especial al deportivo; el comando árabe ingresó a las instalaciones de la ciudad olímpica en Munich y logran retener como rehenes a 9 israelíes y demandó la liberación de 250 palestinos presos en Israel. El fatal desenlace, ante la negativa del gobierno israelí a cumplir lo demandado, fue el asesinato de todos los rehenes, la muerte de cinco de los secuestradores y la detención de los otros tres que formaban el grupo.

A nivel Latinoamericano, poco a poco esta actividad ha ido incrementándose, al grado de ser mencionada en los medios de difusión masiva como la “ Industria del secuestro”; las estadísticas de países, como Colombia, muestran claramente la tendencia de tal acto delictivo. Los datos presentados a continuación han sido tomados de una publicación de la embajada de Colombia en Italia, país que hasta finales de la década de los ochenta del siglo pasado y como consecuencia de la existencia de las mafias, las brigadas rojas y las guerras entre familias, tenía el más alto índice de violencia:

Años	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
Secuestros Colombia	259	709	781	1282	1717	1320	1114	1378
Secuestros Italia	630	613	595	657	822	728	213	268

En nuestro país, el primer secuestro conocido a través de las noticias fue el acaecido en la década de los sesenta con el caso del empresario Ernesto Regalado Dueñas, quien fuera asesinado por sus captores; este caso abre una triste página de nuestra historia para dar paso a la mencionada actividad como un recurso político para obtener fondos y financiar actividades clandestinas. Muchos son los casos posteriores que se suman al ya mencionado, así como también grande es la acumulación de recursos económicos de los secuestradores como para preparar e implementar en la década de los ochenta una guerra en contra del sistema establecido.

Un nuevo momento surge dentro de ese proceso; terminada la guerra, muchos de los que vivieron de ella comenzaron a crear organizaciones dedicadas al secuestro con características de otra actividad económica, introduciéndose en nuestro lenguaje la categoría “Industria del secuestro”, cuya diferencia con la primera es que de selectiva pasa a ser indiscriminada, tanto así, que se suman a este crimen organizado elementos de delincuencia común.

De acuerdo a datos de la división de secuestros de la Fiscalía General de República, durante el año 2001 se recibieron 109 denuncias, habiéndose capturado a 40 personas en flagrancia y 157 remitidas por las autoridades dentro del período que manda la ley. Sin embargo, es indudable que el número de casos es mucho mayor, tomando en cuenta la relación amenaza – temor como consecuencia del acto delictivo. Algunos de los más publicitados en ese período fueron: a) María E. Bahai de Zaid. B) Ana Irma Polanco de Torres. C) Gerardo Villeda Katán. D) Herberth Molina Cromeyer.

Es necesario profundizar acerca de los distintos factores a los que responde la actividad del secuestro en sus variadas formas, pero tal investigación exige un esfuerzo multidisciplinario que supera por mucho los objetivos del presente ensayo, pero es una exigencia dejarlo señalado para abrir las posibilidades de ahondar en el tema; las tendencias históricas mencionadas nos muestran que es un problema que no se puede soslayar. Por ahora, desde la coyuntura que vivimos en El Salvador, solo queremos aportar elementos de análisis desde la perspectiva jurídica, partiendo de las normas e instituciones elaboradas y creadas a fin de controlar dicha actividad, tratando de responder a las siguientes interrogantes: ¿Responden las normas a las exigencias de la realidad actual? ¿Tienen las instituciones el respaldo jurídico adecuado para luchar contra el secuestro? ¿Existe una integración de funciones adecuada para controlar, reducir y extirpar ese cáncer social?

CAPITULO II

Evolución de la normativa jurídica contra el delito de secuestro

El 10 de Diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, acto histórico que la Asamblea General solicitó a todos los países fuese divulgado mediante “la publicación, distribución, exposición, lectura y comentarios en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios”. En el preámbulo de la mencionada declaración se presentan siete considerandos, los cuales inician afirmando: “ Que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”; y continúan diciendo “ Que la aspiración más elevada del hombre (es) el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias”. A continuación afirman “Que es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho”, para concluir con: “Que los estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre y que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso”.

Como puede apreciarse, hay una insistencia en hablar de la libertad, entendida en su más amplio concepto, como un derecho fundamental que debe ser respetado, por tanto, el secuestro, entendido como “ Toda acción ejecutada por una persona en contra de otra, que implique la privación de su libertad individual con el propósito de obtener un rescate, el cumplimiento de determinada condición o para que la autoridad pública realizare o dejare de realizar un determinado acto ” , constituye una de las más graves violaciones a los derechos humanos.

Nuestro país, como firmante de la mencionada declaración, creó las normas legales necesarias para cumplir el compromiso de garantizar ese derecho universal; en las reformas al código penal aprobadas en 1997 se elaboraron las condiciones para proteger de mejor manera a la sociedad civil en contra de la violación a su derecho fundamental de la libertad. En esa oportunidad y en el título IV (delitos contra la libertad) aparecen en el capítulo I bajo el título delitos contra la libertad personal, entendido el mismo como “Toda acción de impedir a cualquier persona que permanezca o se movilice con la libertad establecida en las normas jurídicas de la república”, las siguientes tipificaciones: a) Delitos de privatización de libertad (Art.218) b) La detención ilegal (Art.219). C) El secuestro (Art.220). D) Las limitaciones indebidas de la libertad personal (Art.221). E) Abusos contra los detenidos (Art.222).

El mencionado artículo 220 establece las características para que una detención ilegal sea considerada como secuestro y dice: 1) Cuando la finalidad sea obtener de particulares, rescate, ya sea por dinero, valores o bienes. 2) Cuando se detenga a una persona en calidad de rehén y se le amenace con privarle de la vida o con causarle daño a terceros si la autoridad pública realiza o deja de realizar un acto determinado de cualquier naturaleza.

Desde el punto de vista de la teoría, tal tipificación comprende las diferentes categorías en que ha sido clasificado el secuestro:

- 1- Económico, en donde el o los secuestradores buscan extorsionar a los parientes de la víctima en beneficio propio, modalidad que es la más usual actualmente y se hace por organizaciones profesionales o delincuentes comunes. Definimos la categoría extorsión como “toda acción en contra de una persona con el ánimo de lucro, obligándola a realizar u omitir un acto o negocio jurídico, en perjuicio de su patrimonio o de un tercero”.

- 2- Político, que busca obtener recursos para fines específicos o presionar a los gobiernos para realizar cierto tipo de negociaciones.
- 3- Express, modalidad que tiene más características de rapto por cuanto implica la retención de una o más personas por períodos cortos, ya sea para obtener un rescate de manera rápida u obligar al o las víctimas a sacar dinero de sus cuentas bancarias o de tarjetas de crédito e incluso bienes de consumo masivo en supermercados, para lo cual retienen a los niños.

Es indudable, pues, que a partir de 1997 nuestros legisladores se propusieron crear una estructura jurídica capaz de sancionar cualquier tipo de atentado contra el derecho a la libertad, sin embargo, la visión dogmática y el poco análisis de la realidad social que rodea esta clase de delitos, rápidamente evidenció vacíos en la misma y obligó a realizar reformas entre los años de 1998 y el 2002.

Análisis comparativo de las reformas

En el año de 1998, las acciones que atentan contra el derecho a la libertad pasaron a ser tipificadas en el título tercero, capítulo I; los legisladores modificaron el delito por detención ilegal y le denominaron detención por particular, ampliando – además - el de limitaciones a las libertades individuales, mediante la creación de dos figuras: a) Atentados contra la libertad individual agravados (Art.150). b) Atentados contra la libertad individual atenuados (Art.151).

Desde el punto de vista específico, el concepto de secuestro en 1998 elimina la figura de “rehén”, considerada en el de 1997, aunque mantiene las condiciones de amenaza a la vida de la víctima o de terceros por actos que realice o deje de realizar la autoridad pública. Por otra parte, eliminan la responsabilidad de aquella autoridad pública que no remita al o los detenidos dentro del período de las 72 horas, que en el código de 1997 era una acción sancionada con 1 a 3 años de prisión.

En cuanto a las penas, en el código penal de 1997, en su artículo 220, se encontraban establecidas dos clases de penas:

- 1) Castigo con 12 a 20 años de prisión si la detención ilegal era tipificada como secuestro y realizado contra cualquier ciudadano. (Art. 220, inciso 2°.)
- 2) Pena de 15 a 30 años de prisión si tal acción fuese ejecutada contra cualquier “funcionario público, agente de un cuerpo de seguridad o agente diplomático o consular acreditado en El Salvador o persona a quien el Estado tiene el deber de extender protección especial conforme a las reglas del derecho internacional”. (Art.220, inciso 3°).

En 1998, en lo referente al inciso 2° de 1997, la pena mínima se modificó a 10 años sin cambiar la máxima, y se eliminó todo lo referente al inciso tercero para especificarlo en el artículo 150, cuya redacción inicial dice: “ La pena que corresponde a los delitos descritos en los artículos anteriores se aumentará hasta en una tercera parte del máximo, en cualquiera de los casos siguientes”; en el numeral 6 de dicho artículo aparece: “ Si la víctima fuere de los funcionarios a que se refiere el Art. 246 de la constitución de la república”. Es de hacer notar que los legisladores de la época lo que hicieron fue ampliar las características de aquellos secuestros que habían de merecer una pena mayor a la establecida en el Art. 149, dado que en el código de 1997 solamente se incrementaba dicha pena en muy pocos casos.

Pero por otra parte, si el Art.150 hace referencia a penas por acciones agravantes al atentar contra la libertad individual, también se consideraron en la nueva legislación situaciones atenuantes; el Art.151 dice: “Si se deja voluntariamente en libertad a la víctima antes de las setenta y dos horas, sin que se hubiesen obtenido los fines específicos de la privación de libertad, la pena de prisión a que se refieren los artículos anteriores se reducirá hasta en una tercera parte del máximo”. Además agrega que, si la

libertad se produjera en un máximo de 24 horas y con las otras condiciones mencionadas, entonces la pena se rebaja a la mitad del máximo.

En el 2002, los cambios respecto a 1998 son:

- 1) Se agrega el Art. 149-A, en donde se hace una tipificación adicional denominada “Proposición y conspiración en los delitos de privación de libertad y secuestro”; la pena en tal caso será de 10 a 20 años de prisión, cuando se trate del segundo caso mencionado.
- 2) Se modifica la pena por secuestro partiendo de un mínimo de 30 años y un máximo de 45 años.
- 3) Ello hace que se modifiquen las penas para los casos con acciones agravantes y atenuantes.
- 4) Introduce la negación del beneficio de libertad condicional o anticipada, que en ninguno de los anteriores se mencionó.

En síntesis, si bien es cierto que la intencionalidad de nuestros legisladores ha sido la de ir creando las herramientas jurídicas necesarias para que se pueda ser más efectivo en la persecución y juzgamiento del delito de secuestro, así como posibilitar una mejor identificación de los elementos que conforman la conducta delictiva en sus diferentes manifestaciones, también es cierto que la formulación de ese marco jurídico específico ha adolecido de una investigación detenida que comprenda los elementos fácticos y axiológicos con el fin de obtener una amplia visión del problema que posibilite elaborar normas que superen el inmediatismo. Solo así se puede explicar que en un período de menos de cinco años se hayan realizado tantas reformas; es verdad que el derecho siempre debe ir ala zaga de la dinámica social, por cuanto no es posible legislar por predicciones, pero no deja de ser menos cierto el que debe estar lo más cercano a ella e

incluso intentar anticipar futuros acontecimientos, apoyándose en diversas experiencias históricas propias y de otras organizaciones sociales.

CAPITULO III

Evolución del secuestro después de las reformas

El análisis a realizar en esta parte merece algunas consideraciones previas:

- 1) Hemos mencionado que una condición del delito estudiado es la tendencia a reducir las posibilidades de denuncia, por ello existen en la criminología las categorías de criminalidad aparente y real; la primera recibe esa denominación por cuanto utiliza los datos obtenidos de las denuncias recibidas en los organismos creados para tal efecto. La segunda, partiendo de que hay muchos casos que no son conocidos por los canales respectivos, resulta ser de un valor relativo y absoluto mucho mayor que la primera; en la facultad ya se han hecho varias investigaciones al respecto para demostrar como se establece el valor de cada una de ellas.
- 2) A nuestro estudio solamente le interesan ambas herramientas teóricas para sugerir al lector una actitud reflexiva frente al análisis a presentar en esta parte del ensayo, especialmente cuando nos referimos a las estadísticas de secuestros, dado que todas las cifras a mostrar han sido tomadas de documentos oficiales elaborados por la unidad contra el crimen organizado de la Fiscalía General de la República, por tanto, nos estamos refiriendo a la criminalidad aparente.
- 3) Los anexos respectivos contienen la información que corresponde a los años 2000 y 2001; de este segundo año, los datos obtenidos en el trabajo de campo comprenden hechos registrados hasta el 10 de Noviembre, sin embargo, permiten obtener una visión de la manera como va evolucionando el problema.

El gráfico del anexo 2 muestra una reducción de los secuestros reportados entre el 2000 y el 2001; en valores absolutos, las cifras pasan de 91 a 47, mostrando San Salvador una reducción relativa (50%) mayor que en el resto del país (46.8%). Tal reducción tiene como causa el incremento del accionar de la división antisequestros de la PNC, lo cual se evidencia al observar que en el 2001 han sido desarticuladas 26 bandas (solo 22 en el

2000), capturado 30 cabecillas contra 16 en el 2000 y detenidas 198 personas. En varias oportunidades, este accionar ha sido apoyado por un grupo especial de la Fuerza Armada.

Luego de San Salvador, La Libertad y Ahuachapán son los departamentos donde hay más riesgo; entre ambos se registraron 12 casos en el 2001, lo cual representa casi el 50% de los secuestros reportados desde el interior del país. De allí que los tres departamentos sean lugares donde se ha dado el mayor número de capturas, agregándose las acciones en San Miguel y Usulután:

Departamentos	San Salvador	La Libertad	Usulután	Ahuachapán	San Miguel	Otros
Capturas	124	18	13	10	10	23

De un año para otro y basados en los datos recolectados, el número de secuestros se ha visto disminuido gracias a diferentes planes e instituciones creadas para luchar contra tal tipo de delito. La PNC amplió su accionar desde la división elite contra el crimen organizado con acciones como las denominadas “ los más buscados” y “plan zona norte”; por otra parte, han sido incrementadas las relaciones con otras policías de Centroamérica para unir esfuerzos por contrarrestar las acciones dirigidas desde diferentes puntos del área.

Finalmente hay que señalar que, pese al acrecentamiento de la actividad con el resultado de un alto número de capturas, de todos los casos llevados a juicio durante el 2001 (22 casos), en el que comparecieron 90 reos, 20 fueron absueltos, lo cual representa el 22% del total, porcentaje que resulta elevado.

CAPITULO IV

Conclusiones y recomendaciones

Varios acontecimientos recientes hacen resaltar la importancia del trabajo realizado; el 26 de Septiembre de 2002, uno de los periódicos matutinos en su primera página presenta la foto de unos niños manifestándose en contra del secuestro de una de sus compañeras de colegio, una niña de apenas 15 años y el cual ha motivado una intensa búsqueda por parte de las autoridades respectivas. Por otra parte, en sus páginas interiores el mismo rotativo comenta un titular que dice: “ Gobierno endurece los códigos penales”. Los comentarios relevantes son: a) La revisión periódica de las penas se hace como parte de una política de disuasión a fin de evitar el aumento de los delitos. B) En un caso de secuestro en donde se asesine a la víctima, la pena se incrementará a 50 años. C) Hemos atendido el clamor social y por eso estamos planteando el paquete de reformas penales. D) Fiscal pide revisión integral. E) Procuraduría para la defensa de los derechos humanos inconforme.

Todos los comentarios anteriores sirven como telón de fondo a las conclusiones obtenidas al final del trabajo:

- a) La metamorfosis de las leyes penales parten de una buena intención, esto es, tratar de cumplir un papel de disuasión;
- b) Pero la cantidad de reformas muestran una actitud reactiva; entre 1998 y el 2002 han sido presentados tres paquetes de reformas, de los cuales han surgido más de 12 decretos legislativos.
- c) Tal actitud ha producido contradicciones e incongruencias entre las mismas normas; una explicación respecto al resultado del trabajo de campo se fundamenta en esta conclusión. El alto porcentaje de reos absueltos es resultante de un proceso que complica la investigación, poniendo en entre dicho al sistema de justicia y provocando cierta frustración en quienes realizan las capturas. El Fiscal General de la república afirmó recientemente que: “ algunas reformas

efectuadas hasta la fecha a los códigos han provocado incongruencias, contradicciones, dudas y retraso en un proceso que se diseñó para ser ágil, seguro y transparente”.

- d) De lo anterior se desprende que si bien es cierto la denuncia de secuestros ha disminuido y el número de bandas desarticuladas se incrementó, el factor fundamental de esos resultados ha sido una mayor actividad de persecución por parte de las autoridades y no el endurecimiento de las leyes.
- e) Las cifras son sesgadas por el temor de muchas víctimas o familiares de éstas para denunciar los hechos, por ello se ha hecho referencia a los conceptos de criminalidad real y aparente. Este es un aspecto que debe ser estudiado y constituye un nuevo tema de investigación para nuestra Universidad y para la Facultad en particular; un estudio reciente realizado por la fundación Ungo y el IUDOP concluyó que el 40% de las víctimas de hechos delictivos no los denuncian porque no creen en el sistema. Por tanto, la reducción en los secuestros del año 2000 al 2001 debe ser tomado con las reservas del caso para evitar un diagnóstico apresurado que luego nos lleve a recetar la medicina inadecuada.
- f) De acuerdo a todo lo expresado, pareciera que lo último mencionado está sucediendo en la actualidad en la lucha contra la delincuencia en general; resulta muy simple decir que con el endurecimiento de las leyes se controlará al crimen organizado y a la delincuencia común. Siendo este un tema de interés en toda América Latina, recientemente México hizo una investigación al respecto y concluyó que tal planteamiento no es válido, coincidiendo en mucho con el resultado del presente ensayo.

g) Es necesario abordar la problemática de manera integral, esto es, desde la tridimensionalidad de la Ciencia Jurídica; no es solo el aspecto normativo la respuesta a la situación, también hay factores sociales que constituyen realidades imposibles de ignorar si se quiere ser coherente con lo que se dice. El asesor jurídico de gobernación afirmó que las reformas atienden al clamor social, pero la pregunta es: ¿Y en realidad corresponden con la realidad de donde surge ese clamor?

Los esfuerzos por mejorar la imagen del sistema de justicia de nuestro país debe superar las acciones de depuración de jueces y otras medidas coyunturales; el camino andado parece ser el adecuado, pero necesita un impulso integral. En 1996, FESPAD Y CEPES llevaron acabo un evento titulado “ Participación ciudadana en la reforma del sistema judicial”, en dicho evento, el Dr. Fabricio Guariglia presentó una ponencia con el título “ Justicia penal y Estado democrático”. En ella se expresa lo siguiente: “ Es, por lo tanto, tarea de la reforma procesal latinoamericana el diseño de un modelo de enjuiciamiento penal apto para dar una respuesta adecuada a las formas complejas y organizadas de criminalidad. El proyecto de código procesal penal de El Salvador va, en este sentido, por la senda correcta, mediante la formulación de reglas tendentes a la desformalización y agilización de la etapa de investigación preliminar al juicio, siguiendo una estructura imaginativa y, hasta donde yo sé, única en el continente”.

Este reconocimiento amerita nuestra reflexión por cuanto ese ir por la senda correcta pareciera haber perdido el rumbo al momento de contrastar la teoría con la realidad y ojala el presente ensayo aporte en el sentido de enriquecer la discusión en la búsqueda por crear un clima de seguridad social y jurídica en nuestra sociedad.

Introducción

“ Un régimen de derecho debe tener como ideario director todos aquellos postulados o principios que se derivan de la observación exhaustiva de la realidad social y que tienden a preservar y fomentar, en una adecuada armonía, tanto a las entidades individuales como los intereses y derechos colectivos” (Ignacio Burgoa.)

Es indudable que, a nivel global, una de las preocupaciones de toda organización social sea el nivel de violencia; el banco mundial, en un estudio presentado en 1998, clasificó a América Latina y el Caribe como una de las regiones más violentas del mundo. Por otra parte, nuestra zona tiene la característica de tener una violencia profundamente social, con algunas excepciones donde el carácter es más político.

El Salvador, empeñado desde los acuerdos de paz en impulsar la democracia y el estado de derecho, ha tenido que enfrentar a partir de entonces un constante incremento en la inseguridad de todos y cada uno de los salvadoreños, motivada tanto por la delincuencia común como por el crimen organizado; en una reciente encuesta publicada en los rotativos nacionales elaborada para pulsar la opinión de los salvadoreños al cumplirse 10 años de la firma de los acuerdos, el 31% respondió que nuestra situación a empeorado y de ese universo, el 52% mencionó como causa fundamental de su afirmación el que hay mucha violencia y delincuencia.

Un efecto inmediato de tal situación es el ser un obstáculo para el desarrollo económico, por cuanto el ambiente de inseguridad dificulta – entre otras cosas – los proyectos de inversión; si se pretende dar seguridad jurídica a los inversionistas para que miren hacia nuestro país, el mensaje social enviado por el sistema es lo contrario, sobre todo cuando una de las mayores actividades delictivas es el secuestro, que ahora aparece tanto en la zona urbana como en la rural , ejecutadas por bandas organizadas como por

delinquentes comunes y buscando víctimas dentro de manera indiscriminada dentro de todo el tejido social.

El presente trabajo, titulado “ Las normas penales y sus reformas en lo referido al delito del secuestro”, tiene como su objeto de estudio la evolución de la legislación contemplada en el código penal a partir de 1997. Es indudable que su importancia radica en la actualidad del tema, lo cual es fácilmente verificable al observar el nivel de discusión que, en los diferentes medios de difusión masivo, sostienen de manera permanente quienes tienen la opinión de seguir endureciendo las sanciones como medio para disuadir a los delincuentes y los que proponen un trabajo integrado para elaborar un sistema armónico y coherente, que posibilite a las distintas instituciones dedicadas a la lucha contra la violencia, un ordenamiento que contribuya a la eficacia y agilidad de su trabajo.

Indudablemente que la complejidad del tema, así como las limitaciones propias que impone el mismo, especialmente en lo que respecta al acceso a las fuentes de información, restringen nuestro objetivo general a un primer intento de aproximación en el conocimiento de la evolución de la industria del secuestro en El Salvador y los resultados de las respuestas orgánicas dadas por el estado para su control; por otra parte se pretende:

- a) Hacer un análisis de derecho comparado entre las legislaciones acerca del secuestro entre 1997 y el 2001.
- b) Investigar la tendencia de estos delitos a partir del endurecimiento de las penas.
- c) Verificar el resultado de las actividades de las instituciones dedicadas al control de este tipo de crímenes y el papel de los responsables en aplicar las leyes.

En cuanto al contenido, en una primera parte se presentan los antecedentes históricos del secuestro con la finalidad de definir o formular el problema estudiado así como su

complejidad. En el segundo capítulo se hace un análisis comparativo acerca de toda la normativa penal correspondiente para, en el tercer capítulo, evaluar los resultados del accionar en la persecución del delito y la aplicación de la ley. Finalmente, sobre la base de todo lo expuesto se elaboran algunas conclusiones como aporte para incentivar una mayor discusión entre todos los involucrados en contribuir a la consolidación del estado de derecho en El Salvador, entendido como: “ Un régimen de derecho debe tener como ideario director todos aquellos postulados o principios que se derivan de la observación exhaustiva de la realidad social y que tienden a preservar y fomentar, en una adecuada armonía, tanto a las entidades individuales como los intereses y derechos colectivos” .